



VERSIÓN PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”

DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR DE EL HOSPITAL



CONTRATO No. 30/2019
LICITACION PUBLICA No. 02/2019
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 12/2019
«SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LACTEOS, CARNES, FRUTAS, VERDURAS,
CEREALES, LECHE Y DESECHABLES AÑO 2019»
C. IMBERTON, S.A DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **DOSCIENTOS OCHO** de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, **por un periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve**, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO** y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** y **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, Mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número, quien actúa como Apoderada especial de la Sociedad denominada **C.IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **C.IMBERTON, S.A. DE C.V.** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad cuyo **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN SOCIAL**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales de Carlos Amílcar Amaya e Inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Seis del Libro Quinientos Sesenta del Registro de Sociedades el día tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete. **Y TESTIMONIO DE PODER ESPECIAL** otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de **PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, e Inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y NUEVE** del Libro Mil seiscientos treinta y uno de Otros Contratos Mercantiles el día veintiséis de marzo

2



de dos mil catorce. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. “**EL CONTRATISTA**”.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LACTEOS, CARNES, FRUTAS, VERDURAS, CEREALES, LECHE Y DESECHABLES AÑO 2019**” en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
40	CÓDIGO: 0-3400005, SOLICITAN: FÓRMULA POLIMÉRICA ADULTO CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA NORMAL DE NUTRIENTES, RANGOS: CARBOHIDRATOS 50-55%, PROTEÍNAS 12-16%, LÍPIDOS 30-35%, REQUERIMIENTOS TOTALES DE VITAMINAS Y MINERALES, LATA 400 GRS O MÁS CON DIFERENTES SABORES., OFRECEN: ENSURE VAINILLA FÓRMULA POLIMÉRICA ADULTO CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA NORMAL DE NUTRIENTES, RANGOS: CARBOHIDRATOS 50-55%, PROTEÍNAS 12-16%, LÍPIDOS 30-35%, REQUERIMIENTOS TOTALES DE VITAMINAS Y MINERALES, LATA 400 GRS O MÁS CON DIFERENTES SABORES., PRESENTACION: LATA DE 400 GRAMOS., ORIGEN: DINAMARCA., REGISTRO: 45,132., VENCIMIENTO: DE ACUERDO A LA BASE 12 MESES.	LATA	240	\$ 11.50	\$ 2,760.00
41	CÓDIGO: 03400035, SOLICITAN: FORMULA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A GLUCOSA, CON FIBRA, LATA 400 GRS., OFRECEN: GLUCERNA TRIPLE CARE, FORMULA POLIMERICA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A GLUCOSA, CON FIBRA., PRESENTACION: LATA DE 400 GRAMOS., ORIGEN: HOLANDA., REGISTRO: 35,121., VENCIMIENTO: DE ACUERDO A LA BASE 12 MESES.	LATA	240	\$ 15.00	\$ 3,600.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 6,360.00



CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Bases de 02 /2019; b) Adendas y/o enmiendas a las Bases de Licitación Pública (si las hubiere); c) La oferta del Contratista de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación numero 12/2019 de fecha ocho de quince de marzo de dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) Las Resoluciones Modificativas y Ordenes de Cambio (si las hubiere); g) Orden de Inicio; y h) Bitácora de construcción. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICION DEL TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para reconocer la resolución final.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. El Hospital se reserva del derecho de incrementar este contrato hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa, la cual firmara conjuntamente con el contratante el contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Este apartado constituye parte de las especificaciones técnicas de los solicitado, cuya recepción se hará año momento de la ejecución de las obligaciones contractuales. Este apartado debe ser cuidadosamente revisado, ya que el Hospital no aceptará incrementos en los precios contratados debido a una mala planificación de los costos por parte del contratista, al no considerar alguna de las obligaciones contenidas en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la **SRA. ARACELY VASQUEZ DE NAVARRETE**, nombrado por el Titular mediante **Acuerdo No. 14** de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No. 01** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con la **“Suministro de Productos Alimenticios, Lácteos, Carnes, Frutas, Verduras, Cereales, Leches y Desechables año 2019”**, durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El



Administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **“INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS”**, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el **Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital**, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en el contrato. El Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien se presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firma por la Jefatura del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital acompañada de copia del acta de recepción que será firmada por la Jefatura, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo. La entrega de los productos se sujetaran a los plazos siguientes: a) Según necesidad del hospital, para lo cual el Departamento de Alimentación y Dietas solicitara al contratista por escrito las cantidades que necesitara con tres días hábiles de anticipación, durante el tiempo de vigencia del contrato; b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso caso contrario se aplicara la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuya(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la UACI podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente



para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato; el Hospital Saldaña podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato si responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10), calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión penal en proceso de arbitraje, y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, **SOLUCION DE CONFLICTO** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 6,360.00)** que el Hospital pagara al Contratista por el



“**Suministro de Productos Alimenticios, Lacteos, Carnes, Frutas, Verduras, Cereales, leches y Desechables año 2019**”, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la **Asignación Financiera: Fondo General Cifrado Presupuestario número 2019320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario número **2019320530202211**. Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y **seis fotocopias** a nombre del Hospital Nacional general de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” **el Compromiso Presupuestario será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional**



(UFI), previa facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Departamento de NUTRICION Y DIETAS del Hospital Nacional Saldaña. Administrador de Contrato y Suministrante, para entregar el quedan respectivo en el Tesorería del Hospital detallando la descripción del producto, numero de Licitación Publica, numero de Resolución de Adjudicación, numero de Contrato, numero de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ESPECIES DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.



CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO días (8) hábiles** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y **estará vigente treinta días después de vencido el contrato**, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitara al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado.

GARANTIA DE BUENA CALIDAD El Contratista presentará la garantía de **BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** de los suministros entregados en los renglones **39 al 45** presentara dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los **8 DIAS HABILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contados a partir de dicha fecha. El hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problemas o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán ser presentadas en ORIGINAL Y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



MULTAS. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformado de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de la obra, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo o inconformidad por mala calidad del Servicio de Consultoría.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” con respecto a la



prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional Saldaña.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista previa justificación y entrega de la prórroga de la Garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. La institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formara parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan y no cause agravio a los intereses del Contratante

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. El HOSPITAL podrá modificar el contrato, siempre y cuando se haya aprobado por el Administrador de Contrato una Orden de Cambio que implique aumento o disminución de obra, o que estas se compensen; éste la aprobará o rechazará, según el caso, y notificará a la UACI para el trámite correspondiente con la Unidad Jurídica. El Administrador del Contrato elaborará un informe indicando las razones técnicas, económicas y los motivos por los que se promueve dicha modificación, para lo cual se verificará que los Precios Unitarios en las Órdenes de Cambio cumplan con lo siguiente: a) Cuando las obras se encuentren incluidas en el plan de propuesta inicial, se pagará a los precios unitarios contractuales y no se considerará como cambio en la naturaleza del trabajo. b) Los precios unitarios que no estén en el plan de propuesta inicial deberán ser negociados previo a la elaboración de la orden de cambio. El Titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a la modificativa contractual. (Art. 83-A de la LACAP). En caso de que procedan, tanto las prórrogas como las modificaciones contractuales por órdenes de cambio, el



Administrador del Contrato deberá solicitarlas a la UACI del Hospital con quince días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del plazo contractual. Siendo responsabilidad del Administrador del Contrato que los datos sean los correctos tanto en monto como en obra. Es responsabilidad del Administrador del Contrato que previo a ejecutar físicamente las obras que correspondan a ordenes de cambio, se cuente con el documento legal correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PROHIBICION DE MODIFICACION. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. (Art. 83-B de la LACAP)

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al



derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El HOSPITAL en Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos. San Salvador y el Contratista. San Salvador. El Salvador. Así mismo cualquier Notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la Ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



[Handwritten signature]

DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

ZB/-

[Handwritten signature]

SRA. DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
APODERADA ESPECIAL
CONTRATISTA

C. IMBERTON S.A. de C.V.
KM 11 CARRETERA A LA
LIBERTAD
Tel. 2241-6278 Fax: 2241-6294